SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL FUERA Por 1 mes 2 pesetas. Por 1 mes ... 2'50 pesetas Por 3 idem... 5'50 Por 3 idem.. 7 Por 6 idem ... 10'50 Por 6 idem.. 12'50 Por 1 año... 24

Número suelto, 0'25 pesetas .- Anuncios, 0'25 pesetas línea PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

Por 1 año 20'50

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Roina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dipulación provincial.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de junio del año económico de 1895 á 96.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.° de jumo siguiente.

Capitulos	(CONC	EPT	os		Pts. C	ts.
1.º Admir	istra	ción	pro	vii	1-		
cial-I						6101	58
THURST	- 110	+ none				1862	50
2.° 2.° Ser 3.° Obras	Vicios			1.		3033	58
act Olli	10つ ナハ	MINA				2907	55
Caros	C					79664	97
		the second second second	Company of the control of the contro			8837	22
					•	32059	59
			-			4390	37
8.º Impre 9.º Nuevo						916	74
tos.				116	11-		•

10	Carreteras	•		833	37
	Obras diversas.				27
12	Otros gastos			2111	46
13	Resultas			342055	79

Total. . . . 488974 72

Logroño, 18 de mayo de 1896. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.-V. B. El Vicepresidente, Martín Navasa. — Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Sesión de 21 de mayo de 1896.—Aprobada.—El Vicepresidente, Ruiz.-P. A., F. Galo Eguíluz .- Hay un sello que dice: Comisión provincial de la Diputación, Logroño.—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

Administración de Hacienda.

Padrones de carruajes de lujo.

De conformidad á lo determinado en la ley de 5 de agosto de 1893 y bases de la Instrucción provisional de 1.º de julio de 1895, publicadas en el Boletin OFICIAL núm. 148 de 9 del referido mes, los que posean carrunjes sujetos al impuesto llamado de lujo, presentarán en el plazo de ocho días una relación duplicada de los mismos, la que ha de servir de base para formar los padrones de 1896-97.

Los contribuyentes que residan en la capital, presentarán dichos documentos en la Administración de Hacienda y los que residan en los pueblos de esta provincia lo harán ante los respectivos Alcaldes. Seguidamente

á la presentación de las relaciones los Ayuntamientos formarán el padrón de carruajes sujetando su confección à lo que se previene en las disposiciones que se han citado y en aquellos pueblos donde no existan coches sujetos al impuesto lo acreditarán mediante certificado que así lo haga constar.

Los padrones y certificados negativos en su caso, han de entregarse sin falta alguna antes del de satisfacer, pues si bien ha condía 10 del próximo mes de junio.

Logroño, 23 de mayo de 1896. -El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de abril último.

Sesión extraordinaria del dia 2 de abril.

Presidente, D. J. Antonio Caballero.

Expuesto el objeto de esta sesión, el cual consistía en dar cumplimiento al art. 36 de la ley de Sufragio Universal, y á la circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de marzo último, volviendo al ejercicio de sus funciones de 1.º y 2.º Teniente Alcalde, á D. Agapito Dueñas y don Eusebio Lucalle, que se hallan suspensos por disposición gubernativa, en el caso de que no se hallaren declarados procesados, ó comprendidos

en alguno de los casos de incapacidad que establece el art. 43 de la ley Municipal, por el Sr. Presidente se expuso, que entiende que no debe volverse al expresado cargo al señor Dueñas, por tener contratado un servicio con el Ayuntamiento, pues es arrendatario de una finca rústica propiedad del mismo, á consecuencia de lo cual, existe pendiente una contienda administrativa referente á la valoración de las rentas que ha signado 100 pesetas para su pago, dicha consignación le está mal hecha, pues en lugar de hacerla en el Alcalde y Secretario debió verificarla en la Depositaría municipal.

Por el Sc. Romero, se manifestó, que creía debía volver á ocupar su puesto en la Corporación el Sr. Dueñas, toda vez que no ha sido declarado procesado y tiene consignada cantidad para pago de las rentas de la expresada finca.

Alegadas por el Sr. Alcalde varias consideraciones, como ampliación de lo que primeramente expuso, se procedió á votar si había de admitirse ó no como Concejal al senor Duenas, y verificada aquella resultó que cinco papeletas extraídas de la urna contenían las palabras «Se admite» y cuatro las de que «No se admite,» y por el Sr. Presidente se dijo que toda vez que la incompatibilidad está bien clara y manifiesta, no está dispuesto à volver á sus funciones al Sr. Dueñas, pues con ello cree cumplir fielmente lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, lo cual verificará una vez se demuestre que no existe aquella.

Se volvió al ejercicio de sus funciones de 2.º Teniente Alcalde, al Concejal D. Eusebio Lacalle y Rubio, dejando sus puestos en la Corporación D. Vicente Nazar y D. Aniceto Melón, Concejales que con el carácter de interinos fueron nombrados en 30 de enero de este año, y que deberán volver á desempeñar sus cargos el día 27 del mes actual.

Sesión del dia 4

Pedida la palabra por D. José Tobias, interesó se diese posesión del cargo de primer Teniente Alcalde á D. Agapito Dueñas, rogándole el señor Alcalde que diera lugar á que se despacharan los asuntos puestos á la orden del día y terminados, podría exponer sobre el particular cuanto tuviera por conveniente.

El Sr. Romero expuso, que entiende que no habría inconveniente en que se conceda dicha posesión antes de entrar en el despacho de asuntos, y el Sr. Lacalle dijo, que deseaba constara en el acta, que quiso exponer lo que creía conveniente en la sesión celebrada el día dos, y que por haberse levantado no pudo verificarlo.

El Sr. Alcalde le contestó, que si en el acta de dicha sesión se omitió consignar lo que el Sr. Lacalle quiso exponer, podrá suceder que de tal omisión sea responsable el Secretario del Ayuntamiento, pero como del extracto que este conserva, y del cual se ha dado lectura resulta, que cuanto expuso el Sr. Alcalde en la mencionada sesión, fué debido á una condescendencia del que habla, para que apareciera su deseo de que tanto el Sr. Lacalle como los demás Concejales alegaran cuanto tuvieran por conveniente, entiende que no hay motivo para que se le censure en el sentido expuesto.

El Sr. Romero, se adhirió á cuanto ha expuesto el Sr. Lacalle, contestándole el Sr. Alcalde, que en manera alguna prohibió al Sr. Lacalle que expusiera lo que quisiera, siendo buena prueba de ello, cuanto consta en el extracto mencionado, en el cual se vé manifestado por dicho señor, que no se consigna en el acta de la sesión citada cuanto el Sr. Lacalle había expuesto antes de volverle al ejercicio de sus funciones de 2.º Teniente Alcalde, hasta después de verificado esto.

Previa la venia y consentimiento del Sr. Presidente, el Notario señor Camarero manifestó; que á virtud de requerimiento de D. Agapito Dueñas, primer Teniente Alcalde suspenso de este Ayuntamiento, se proponía levantar acta notarial, á fin de hacer constar en forma auténtica ciertos particulares sobre los que el requirente había de hablar á tan I. Corporación.

Entrando en el despacho de los asuntos objeto de esta sesión, lo fueron los siguientes:

Teniendo acordada la Corporación completar dentro de los plazos marcados en los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de mayo de 1888, el expediente sobre declaración de excep-

ción de venta en concepto de aprovechamiento común, de un terreno titulado «Vivero,» y al efecto de completarlo allegando á él ciertos antecedentes, se designó á D. Blas María Martínez y D. Félix Prado, como peritos, para que practiquen la medición y determinen la clase y circunstancias de dicho terreno.

Se nombró á D. Guillermo Zárate, para que á nombre del Ayuntamiento asista el día 8 de este mes al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión provincial de la Exema. Diputación.

Debiendo verificarse el día 12 del corriente elecciones para Diputados á Cortes, cumpliendo lo prevenido en el art. 45 de la ley de Sufragio Universal, se señaló la Escuela pública de D. Blas María Martínez, como local en que ha de instalarse la mesa electoral del primer Distrito, la cual será presidida por el señor Alcalde, y la sala Capitular para la mesa del segundo Distrito, que será presidida por el 2.º Teniente, D. Eusebio Lacalle, y caso de dar posesión á D. Agapito Dueñas, por éste.

Se acordó convocar á la Junta municipal, para sesión que deberá tener lugar á las siete de la noche del día 8, con el objeto de examinar y aprobar en su caso, el presupuesto ordinario para 1896-97, y adoptar el medio que se estime conveniente, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad en igual ejercicio.

Fueron aprobadas dos cuentas por servios prestados al Municipio, las cuales se pagarán con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal.

Se dió cuenta del nombramiento de perito que D. Agapito Dueñas hace, para que en unión del nombrado por la Corporación, fijen las rentas que ha de satisfacer por el aprovechamiento que viene haciendo de una finca propiedad de aquél.

Se dispuso celebrar la festividad Religiosa de San Prudencio, Patrono de esta ciudad, en la misma forma que en años anteriores, y como se suscitara discusión, respecto á si de pronunciar el panejírico debía encargarse á un padre Franciscano, ó al Presbítero D. Francisco Andonegui, se puso el asunto á votación y verificada ésta nominalmente, cinco Sres. Concejales manifestaron, que lo fuera uno de dichos padres, y tres el Sr. Andonegui.

Por el Sr. Romero se dijo, que le extrañaba no se diera cuenta de una instancia que en la mañana de hoy, había presentado D. Agapito Due-ñas, contestándole el Sr. Alcalde, que como aquella va dirigida á él, ha ordenado al Secretario provea al recurrente de la certificación que pide.

Invitados los Sres. Concejales, por el Sr. Presidente, para que expusieran cuanto quisieran respecto á que se diera posesión del cargo de pri-

mer Teniente Alcalde al Sr. Dueñas, los Sres. Lacalle, Sáenz y Tobías, se manifestaron conformes con la proposición que el Sr. Romero había hecho en tal sentido, y los Sres. Miguel, Gómez y Zárate, manifestaron que si la ley le dá derecho, debe dársele al Sr. Dueñas la mencionada posesión.

Por el Sr. Presidente, se dijo, que al objeto de dar cumplimiento al apartado 4.º del art. 36 de la ley del Sufragio, no tiene inconveniente alguno en que cese la suspensión del Sr. Dueñas, debiendo hacer presente, que á los efectos del art. 43 de la ley Municipal, denuncia á referido señor como incompatible en el cargo de Concejal, por ser arrendatario de una finca del Municipio y hallarse comprendido además, en los números 5.º y 6.º, del artículo citado, y encontrándose presente el primer Teniente interino D. Juan Miguel Ugarte, hizo entrega al Sr. Alcalde del bastón de mando, dejando el puesto que ocupaba, y aquél volvió al senor Duenas al ejercicio de sus funciones, previniéndole, que si el día 27 de este mes no deja el puesto, y cesa en el ejercicio de su cargo, será sometido á los Tribunales de justicia.

También propuso el Sr. Alcalde, que se dé conocimiento á la Comisión provincial de la Exema. Diputación, de la incompatibilidad que concurre en el Sr. Dueñas, haciendo á la vez presente, que una mala interpretación fué la causa de no dar-le posesión en la sesión del día dos del actual.

· Sesión del día 11.

La Corporación quedó entera la de la medición del «Vivero,» practicada por D. Blas María Martínez y don Félix Prado, acordándose que conforme previene el art. 5.º de la ley de 8 de mayo de 1883, so expida una certificación del número de vecinos de esta localidad, y una declaración referente á no disponer de otros bienes exceptuados de venta, al objeto á que se halla destinado el mencionado.

La Corporación quedó enterada de un oficio que el Sr. Presidente de los PP. Franciscanos, ha dirigi to al Sr. Alcalde, manifestando que la Comunidad se halla altamente agradecida por las atenciones que de aquella recibe, y que acepta el encargo de panegirizar las glorias de San Prudencio.

Se aprobó una cuenta que D. Guillermo Zárate, presenta por las dietas devengadas en su comisión, cuyo importe de 20 pesetas se pagará del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Se acordó que con vista de la declaración presentada por D. Félix Prado y D. Mateo Garnica, se-practique una liquidación de las rentas que adeuda D. Agapito Dueñas, capitalizando cada fanega de trigo á razón de 10 pesetas. Sesión del dia 18.

La Corporación quedó enterada, de que el día 12 de este mes se notificó al primer Teniente Alcalde señor Dueñas, cumpliendo órdenes del Sr. Gobernador civil de Logroño, la parte dispositiva de un auto del Juzgado de Instrucción del partido, dictado en causa que contra aquél y don Eusebio Lacalle, se siguió por coacción electoral, á consecuencia de lo cual, se halla en suspenso del cargo expresado.

Se acordó satisfacer á D. Blas María Martínez, el importe de los honorarios que devengó en el deslinde jurisdiccional de esta ciudad, Huércanos y Uruñuela.

A invitación del Sr. Cura Párroco de Santa Cruz, se acordó asistir al acto de dar la Comunión á los enfermos.

Se dispuso, que las sesiones ordinarias que la Corporación celebra á las siete de la noche de cada sábado, tengan lugar los domingos á las diez de la mañana.

Que se construya un tablón para la colocación de los edictos al público.

Fué aprobada y firmada, la declaración redactada por Secretaría, referente á no poseer este Municipio más bienes exceptuados de venta, en concepto de aprovechamiento común, que el que viene interesando lo sea, titulado «Vivero.»

Sesión del dia 26.

Se dispuso que al efecto de dar cumplimiento á la disposición cuarta de la circular del Ministerio de la Gobernación, de 5 de marzo de este año, se celebre sesión extraordinaria á las diez de la mañana del día 27, para que vuelva á su estado de suspensión el 2.º Teniente Alcalde Sr. Lacalle, y al ejercicio de sus cargos de Concejales interinos, D. Vicente Nazar y D. Aniceto Melón.

Se aprobó una cuenta que don Blas María Martínez y D. Félix Prado, presentan por los trabajos hechos en el apeo del Vivero municipal, y se acordó se les satisfaga con cargo al art. 8.º del capítulo 1.º del presupuesto de este ejercicio.

Que se pague á D.º Catalina Murúa, viuda del Médico titular D. Valeriano Casas, la pensión que este disfrutaba, á contar desde 1.º de octubre á 7 de noviembre de 1895 en que falleció aquél.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de marzo.

Se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, para las atenciones que ocurran durante el mes de mayo.

Sesión extraordinaria del dia 27.

Por el Sr. Presidente, se expuso su objeto el cual consistía, en que D. Eusebio Lacalle, 2.º Teniente del

PART

á 1896 1895 de económico Año

OGROÑO

corresponde la 10 10 Y establecidos .336 habitantes

ONDE	s- Trimes- nte tralmente as. Pesetas.	28 57 28 57											248 07	23 96	3 38	2 46	32 28	84 68
CORRESPONDE	Anual-Semes- mente. tralment Pesetas. Pesetas	•	-															
	TOTAL A GENERAL. n Pesetas. P	ကက	14 3	14 3 73 7	0	ာ က	39 35 39 35	က) 10 H	ပ က	10 c	စ္ ဗ	992 28	95 90	13 52	000	129 10	338 73
	para cobranza, etc. 	9 9	9	9 4	010	M 61	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	~ ~					56 16	5 42		3 3	7 30	19 17
	de cuota y recarges. Pesetas.	107	107	107	48	37	37 12	37	23.0	23.23	233	18 8	936 12	90 48	-	9 6	121 80	3 319 56
	de recargo municipal —		4.	4 6			5 12						129 12	12 48	~ 3	1 28	16 80	44 08
	Pesetas.							1						•				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
H L	Pesetas.		* *	8 8	0	0 ×	,	£	2 2	F 9	* A	£ &	1 *	A		2 A	1 2	8 "(275 4
	CUOTA para el Tesorc — Pesetas.	93	93	93	41 5	- 15	32	35	200	200	20	16	807	28	11	χυ ဘ ο	105	116 4
Q	del local en que se ejerce.	Portillo, 10	-	Plazuela Portillo 4	Plaza	Carretera Mayor, 63	Calleja, 21 Hospital, 4		Carretera, 82 Peñuelas, 61	Plazuela, 12	Mayor, 27	Hospital, 6 Plaza, 5 Mayor, 6	SUMA LA TARTFA 1.8	Mayor, 14	Plaza	Plazuela Del Río, 53	SUMA LA TARIFA 2."	Baroas
	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Tienda tejidos	•			Taberna .		٠	ería	Id.		Casa huéspedes Tablajero		acén d	esas para jue- de naipes			320 husos Un tinte
	de su de su casa-habitación.	Portillo, 10	100	Plazuela	Plazuela, 23	Carretera Wayor 63	Calleja, 21	1		Plazuela, 12	Mayor, 27	Hospital, 6 Plaza, 5 Mayor, 6		Mayor, 14	Plaza	Plazuela Del Río, 53		Romaga
er I	DE LOS CONTRIBUYENTES.	-	1	"Martinez, Florencio		Velilla, Leandro	Alonso, Dionisio	nel		Espinosa, Clemente	8 Fuente, Gabriel	Cuadra, Cal Domínguez, Hernández.		Córdova, Anselmo	Salas, Fermín	121 Martinez, Francisco "Dominguez, Manuel		1)
Nú		-			z 2	- d	· . A	2 2			01	1 202 1			: A	2 2		
	se	5. a.	2 2		χ. το		ກໍ <i>ົ</i>			2	12							

																			35	:4 		52				4
-																										
	432 20			20 862		75 61	120 50		985 73		184 73	• •)	02 03	2001	20 00 0	NO	12 30 12 30		130 99	5 0	15 98 15 98	2109 78	19 67 61 61	N- 1		
	24 46			16 86		4 27	6 82		, 1 T	4	0)						20				119 40	1 11 3 48	76 " 97	26 "	26 « 26 «
	407 74			281 16	2	71 34	113 68				7.4	!					-	11	5 20	0 10	10 10	990 35	00 00	9 0	04 04	on on
	96 24			82		9 84	89		28									0.72				52	9 5 8 8 5 8	2 24 2 24	2 24 2 24	2 24 2 24
						•																				
	351 50			242 38	- V	61 50	8 6				150 24											1715 78				
		50	80		10	70		ဘ											~ 0 ; ∞ ∞	37 m (ကက		90	44	##	⇔ +#
	Santolinos			Soldevilla		Hospital Mengarrubia	Cañamares		Nocidillo		Mengarrubia		Mayor, 29 Id., 26	Hospital Calleja, 21	Virgen, 60	Id., 6	9. G	? =	Recaio	Cercas	Ruedas Id.	SUMA LA TARIFA 3.ª	Plaza, 2 Plazuela, 20	Mayor, 35 Id., 8	ā,	Troya, 25 Calleja, 7
3 4	os pos avad	an tı	70 husos Zinco telares	batán s percha	a tundoi vadero	res telares	os batanes na percha	70	n b		Ju batán Jna percha	Jna tund Jn molin	Jn telar á mano Id.	Li.	ig.	ig.		Jna máquina de tor-	siei	no noli	Id.		Albéitar Parmacéutico	Ministrante Jarpintero	rgatero	Sastre Zapatero
	Portillo []			Mayor		Portillo	Janamares	- 92	Tospital		Portillo, 5		Lyor, 29	Jospital, 6 Jalleja, 21	7 irgen, 60	Id., 6	fayor, 10	7 irgen, 7	azuela	lleja, 4	'irgen, I		laza, 2 lazuela, 20	ayor, 30 Id., 8	30	Calleja, 7
	Riva, Cándido			Quemada Manuel, y Compañía		Fernández, Antonio	Enciso, Francisco	Antidone Ciningno winds d	hijos Cipitano viuda e		Antiérrez, Juan José		Santos, Matías Porquemada, Manuel	Alouso, Dionisio	Sáenz Rubio, Román	Honzález, Pedro Pablo	Farcia, Gregorio	Juadra, Manuel	funilla, Leandro	Gernández, Ildefonso	Jartinez, Vicente Jartinez, Valentín		Vizmanos, Tomás	Farcía, Lucas	Juagra, Simon Jarrido, Juan	Jiménez, Mariano
707	82	10	H 10 P	- 6 6	83	82.5	6 -	192	. G	82	- L- G	- 6	70 °	× × ×	3 A A	* *	3 2 2		000	398 E	2 8		*	120		103
r.	12					A	<u> </u>	-	•		8		2 3	* * *	s	8 6	* * *	*	, ,	2	* *		* *	2 8	£ &	a
-				* 		£	8				. *			,					2		F 4				110	100
	250 husos 1130 " 130 " 130 " 7	50 husos 91 " 3 telares 130 " 5n batán 39 " 10s perchas 40 " 351 50 56 24 407 74 24	3. 12 3 12 12 12 13 13 13	3. 12 9 Riva, Cándido Portillo Dos perchas Santolinos 40 » 351 50 56 24 407 74 24 mano Una tundora 170 husos Cinco telares 5. 12 9 Riva, Cándido Portillo Dos perchas Santolinos 40 » 351 50 56 24 407 74 24 24 407 74 2	3. 12 9 Riva, Cándido Portillo Dos perchas Lavadero con tina á mano Un batán 10	25 3.* 12 3 Riva, Cándido Portillo Portillo Dos perchas Santolinos 40 * 351 50 56 24 407 74 24 25 3.* 12 9 Riva, Cándido Portillo Dos perchas Santolinos 40 * 351 50 56 24 407 74 24 10 Inano Una tundora 170 husos 180 husos	25 3. 12 3 Riva, Cándido Portillo Dos perchas 130	25 3. 12 7 7 7 7 7 7 7 7 7	25 3.* 12 7 7 7 7 7 7 7 7 7	25 3.* 12 9 Riva, Cándido	25 8.* 12 9	25 8.* 12 5 12 12 13 14 14 15 15 15 15 15 15	25 8.* 12 9 1 15 15 15 15 15 15	25 28 12 27 12 28 12 28 13 28 28 28 28 28 28 28 2	25 28 12 9 Rive, Cándido Portillo Des perchase 18 chartes 18 char	25 24 12 24 12 24 24 25 25 25 25 25 2	25 B.* 12 7 Bive, Caudido Portillo Dos prechase 29 10 10 10 10 10 10 10 1	25 2. 2 2 2 2 2 2 2 2	25 2. 12 5 5 12 13 14 15 15 15 15 15 15 15	25 2, 12 2 12 13 15 15 15 15 15 15 15	25	25 6. 12 25 10 10 10 10 10 10 10 1	20 20 20 20 20 20 20 20	25 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	20 1.12 10 10 10 10 10 10 10	20 1.12 9 20 1.14

97 50

58 50

Ayuntamiento vuelva á su estado de suspensión, reintegrando en sus cargos de Concejales interinos á don Vicente Nazar y D. Aniceto Melón; y hallándose presentes dichos señores, el Sr. Alcalde hizo presente al primero de ellos, que debía cesar en el ejercicio del cargo expresado, á lo eual se prestó haciendo entrega del bastón de mando que en su poder obraba, abandonando el local en que esta sesión se celebra.

En su virtud y reintegrados en sus cargos los Sres. Nazar y Melón, quedó constituído nuevamente este Ayuntamiento, haciéndose constar queno habiendo comparecido D. Juan Pérez Tobias, por hallarse enfermo, no ha podido posesionársele en su cargo de 2.º Teniente Alcalde, y que como D. Agapito Dueñas, ya se halla en suspenso del de primero, por orden gubernativa que se le comunicó el día 12 de este mes, no ha habido necesidad de citarle para esta sesión, para que vuelva á su estado de suspensión, toda vez que de hecho ya se halla en él.

Najera, 16 de mayo de 1896.— Eduardo Sotés.—El primer Teniente Alcalde, encargado de la jurisdic-

ción, Juan Miguel.

En la sesión que este Ayuntamiento celebró en el día de ayer, fué aprobado el extracto que antecede, y se dispuso se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de Lograño, para su publicación en el Boletin oficial de esta provincia.

Nájera, 18 de mayo de 1896.—El primer Teniente Alcalde, encargado de la jurisdicción, Juan Miguel.—El Secretario, Eluardo Sotés.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.º instancia.

Don Luciano Gutiérrez López, Juez municipal de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal incoado por D. Pedro Ortiz Moneo, vecino de esta ciudad, contra don Leoncio y Miguel Castrillo Ortiz, D. Juan Pons Iturriaga, en representación de su esposa Celedonia Castrillo y D. Cristóbal Amutio en el de la suya D. María Castrillo, en concepto de herederos de D. Gregorio Castrillo, en cuyos autos se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes embargadas de la testamentaría del Gregorio Castrillo, radicantes todas ellas en jurisdicción de esta ciudad y cuyo remate tendrá lugar el día quince del próximo junio á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Pesetas Cénts.

ta en Valderrey, de veinte celemines ó sea treinta y cuatro
áreas noventa y dos centiáreas:
lindante N., herederos de Fernando Ortiz; S., senda de la
Perdiz; P., Felipe Alesanco: tasada en setenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos..

2.ª Otra viña en las Carcabas, de dieciseis celemines ó sean veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas: lindante N. y O., Félix Loyola; S., Gregorio Barilonga; O., D. Félix Vicente: tasada en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra viña de cinco celemines ó sean ocho áreas y setenta y tres centiáreas: linda N., S. y E., eríos, y O., senda y Juan Esteban Sojo: tasada en veinticuatro pesetas. 24 »

5.ª Otra viña en las Carcabas, de diez celemines ó sean dieciocho áreas ochenta y tres centiáreas: lindante N., Casildo de la Cruz; S., Benito Díaz; Ε. y O., Serapio Zárate: tasada en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

7. Otra heredad majuelo en Valderrey, do dos fanegas ó sea cuarenta y una área noventa y una centiárea: lindante O., D. Felipe Peña; N., dicho Peña: S., Nicolás Rubio: tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250 %

8. Otra heredad tierra, de ocho celemines y dos cuartillos, sita en el Paguillo, ó sean catorce áreas setenta y ocho centiáreas: lindante O., María Zabaleta; S., camino de Alesanco; N., erío; P., Pedro Angulo: tasada en veinte pesetas. . . . 20 %

9.ª Otra heredad tierra, de fanega y media ó sea treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas, sita en camino de Azofra: lindante O., camino; P., Ladislao Udave; N., Luciano Fontecha; S., Roque Pujadas: tasada en sesenta pesetas. . .

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para poder tomar parte en la ciones siguien subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del no cubra las la tasación de lor de las fincas que sirve de tipo ra subastar.

para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y no existiendo títulos de propiedad los suplirán los licitadores.

Dado en Nájera á dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Luciano Gutiérrez.—Por su mandado, Alejandro Daz.

Don Pedro Arias Gago, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Juan Fernández Jiménez, vecino de Agoncillo, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo de Agoncillo, que se expresan á continuación.

Pesetas.

2.ª Una heredad tierrra bianca en el término de la Mesa, secano, de una fanega y seiscelemines: linda O., Hoyo de Valdemingo y P., senda del término; tasada en treinta y ocho pesetas. . .

3.ª Otra en el término de los Tocones, de dos fanegas de tierra blanca, secano y sin sembrar: linda O., Cipriano Castroviejo; M., Pedro Fernández y P., senda del término; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra en el término de la Pieza de la villa, tierra blanca, secano sin sembrar, de una fanega y cuatro celemines: linda O., Santos Jiménez; M., Julián Fernández y P., río; tasada en sesenta pesetas......

5.ª Otra en el término del Barranco de Valdegera, de una fanega de tierra secano sin sembrar: linda O., Pedro Fernández; M., juncal y P., Julián Fernández; tasada en treinta pesetas. .

6.ª Otra en el término de las Raposeras, de regadío de una fanega de tierra sin senbrar: linda M., ribazo; O., carretera y P., Pedro Fernàndez; tasada en cuarenta pesetas.....

Cuyo acto tendrá lugar el día quince de junio próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las prescripciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca que se quiera subastar.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca que subasten.

3. Las fincas no consta tengan contra sí carga alguna y se sacan á la venta sin suplir las faltas de títulos, que serán de cuenta de los compradores.

Dado en Logroño, á veinte de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Juan Antonio de Lama, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. José María Ibarnavarro y D.ª Isabel Elizondo, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía que antecede, seguido entre partes de la una D. José María Ibarnavarro y Gobantes, casado y vecino de Anguciana y D.ª Isabel Elizondo Salazar, viuda y vecina de Cuzcurrita de río Tirón, mayores de edad, aquél labrador y ésta sin ocupación especial, representados por el Procurador D. Hilarión Marín Negueruela y dirigidos por el Letrado D. Fortunato Gil Garate, y de la otra D. Francisco Sagredo y Martinez, mayor de edad, casado, Procurador de este Juzgado y de esta vecindad, representado por su compañero D. Nemesio Valgañón Zaldo, y defendido por el Abogado D. Roque Alday Goicoechea, D. Victor, D. Nicolás, D. Germana y D. Juana Gobantes y Riaño, D. Práxedes Gobantes Ibarnavarro y D.ª María Belén Ibarnavarro Alvarez, ésta viuda, la D.ª Juana, D. Praxedes y don Víctor, solteros y los demás casados, labradores, vecinos de dicho Anguciana, menos el D. Nicolás que lo es de Cuzcurrita; y por la rebeldía de la D.ª Juana, D. Práxedes y D.ª María los extrados del Juzgado; sobre tercería de dominio à una viña embargada à instancia del Sagredo à éstos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Francisco Sagredo Martínez, de la demanda de terceria producida por D. José Maria Ibarnavarro y D. Isabel Elizondo, declarando legal y bien hecho el embargo practicado en la viña sita en jurisdicción de Haro y término de río Lea ó Pra-

1.ª Una heredad tierra, si-

do Redondo, señalada en el Registro de la Propiedad con el número dos mil seiscientos veintisiete, que debe su origen à una inscripción de dominio á nombre de D. Miguel Gobantes, de mejor derecho que las de las posesorias que aparecen á favor de los terceristas, mandando seguir la ejecución adelante en cuanto á dicha finca, hasta hacer trance y remate de ella; declarando nulos y sin valor legal los expedientes posesorios instruídos por doña Juana y D. Nicolás Gobantes en lo referente à la indicada finca por ser improcedentes conforme á la ley; así como las escrituras de venta otorgadas por repetidos D. Juana y D. Nicolás, respecto à dicha finca à favor del D. José Maria y D. Isabel Elizondo, hechas en fraude de acreedores, declarando así bien nulas las inscripciones posesorias hechas en el Registro de la Propiedad de Haro á favor de mentados doña Juana y D. Nicolás y las practicadas después á nombre de don José María Ibarnavarro y doña Isabel Elizondo á virtud de las escrituras otorgadas por aquellos, cuyas inscripciones serán canceladas, para lo que se librará el oportuno mandamiento por duplicado á dicho Sr. Registrador, y condenando en las costas á los expresados D. José María Ibarnavarro y D.ª Isabel Elizondo, sin perjuicio de lo dispuesto en la providencia de veintiuno de marzo, folio setenta y siete de estos autos, reservando las acciones que puedan corresponder á los demandantes en esta terceria, por lo que hace á los que con ellos fueron vendedores, para que los ejerciten, si les conviniere, con arreglo á las leyes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Mosquera.

Cuya sentencia se publicó el día de su fecha. Y con la remisión necesaria para su inserción en el Boletin oficial y su notificación á los rebeldes, firmo ésta en Santo Domingo de la Calzada á veinte de mayo de mil ochocientos noventa y seis. — Ante mi, Juan Antonio de Lama.

Juzgados municipales.

Don Julián Magaña Torrecilla, Juez municipal de esta villa de Huércanos,

Hago saber: Que en este mi Juzgado, se halla un expediente posesorio incoado por D. Juan Leza Santa María, vecino de Uruñuela, en solicitud de que se inscriban en el registro de la Propiedad de este partido, ocho fincas á nombre del mismo, las cuales adquirió por herencia de su esposa Gerónima Es-

techa, que falleció en la villa de Uruñuela de donde era vecina, en cuatro de abril de mil ochocientos noventa y cinco, las cuales radican en jurisdicción de esta villa, y seguido por todos sus trámites, fué aprobado ordenando se inscribiesen en el registro de la Propiedad del partido, sin perjuicio de tercero, á nombre del D. Juan Leza, las referidas ocho fincas que el mismo comprendía.

Presentado el expediente indicado en el registo de la Propiedad del partido de Nájera, se ha verificado la inscripción de una finca de las que el mismo comprende, y suspendida la inscripción de las siete restantes por aparecer asientos en contradicción á la posesión justificada; á cuyo efecto se ha devuelto á este Juzgado con certificación de los mismos, para que se dé cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Requerido nuevamente el Juan Leza, para que manifieste quien ó quienes sean los herederos de don Inocente Martínez Polanco á nombre de quien aparecen inscriptas las siete fincas en el Registro de la Propiedad, manifestó: Que como D. Inocente Martínez Polanco, vecino que fué de esta villa, falleció en la misma, sin sucesión; no sabe quién ó quiénes sean sus herederos; y en su vista, he dictado providencia con fecha de ayer, ordenando que dentro del término de veinte días á contar desde que aparezca el presente en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal los interesados ó herederos del finado D. Inocente Martínez Polanco, á exponer cuanto tengan por conveniente en referido expediente posesorio, pasados los que se han señalado, no serán oídos y se procederá á cumplir lo solicitado por el D. Juan Leza.

Huércanos, diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis. —Julián Magaña.

ANUNCIOS OFICIALES

En vista de hallarse terminado el repartimiento de la contribución teritorial de esta villa, correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que lo deseen pueden examinarlo en dicho término, pues pasado que sea este, se remitira á las oficinas de Hacienda á los efectos consiguientes.

Lardero, 16 de mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Nalda.

Don Marcos Santa María Pérez, Alcalde prosidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Huércanos 17 de mayo de 1896.— Marcos Santa María.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Canales, 17 de mayo de 1896.—El Alcalde, Valeriano Blanco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año económióo de 1896-97 de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él consignados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, debiendo advertar que no se admitirán reclamaciones transcurrido dicho plazo.

Villalobar 17 de mayo de 1896.—El Alcalde accidental, José Junquera.

Hallándose concluído el repartimiento de la contribución sobre la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días.

Las personas que lo descen pueden examinarlo dentro de dicho término, pues pasado, ha de remitirse como está prevenido á la Administración de Hacienda de la provincia.

Ollauri 18 de de mayo de 1896.— El Alcalde, Pedro Lumbreras O.tiz.

Don Ladislao Udabe, Teniente Alcalde de constitucional de esta villa de Azofra,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Azofra 18 de mayo de 1896.—Ladislao Udabe.

Don Longinos Nicolás Sáenz, Alcalde constitucional de Leza de río Leza,

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento con la Junta de asociados, el 27 del corriente de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del mismo, el remate á venta libre de todas las especies de consumos por

el medio de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leza de río Leza 18 de mayo de 1896. --Longinos Nicolás.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal que por los conceptos de rústica y pecuaria ha formado el Ayuntamiento y Junta pericial para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenirles; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 20 de mayo de 1896.—El Alcalde, Bazilio Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97 formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes los comprendidos en el mismo.

San Millán de la Cogolla, 20 de mayo de 1896.—El Alcalde, Félix Ureta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admisibles.

Bañares 21 de mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo de Cura.

Don Vicente Sáenz Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 7 de junio próximo venidero y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1896-97 bajo el tipo de 4.370 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento vigente del ramo; observándose las condiciones del expediente, aprobadas por la Superioridad y que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Para hacar postura se depositará la cantidad del 2 por 100 del total subastado.

Uruñuela, 22 de mayo de 1896.—Vicente Sáenz Santa María.—P. S. O., César S. Santa María.

IMPRENTA PROVINCIAL